



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2017-00165

El 14 de octubre de 2020, la parte activa solicitó el emplazamiento del demandado, a lo que el Despacho no accede, como quiera que el demandado se notificó el 25 de marzo de 2021.

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 10 de febrero de 2021, es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No accede a emplazamiento del demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado JHON FREDY CARDONA RAMIREZ al servicio de la empresa ELECTRICOS ITAGUI SAS.

TERCERO: Oficiése en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 051**  
fijados el **05 DE ABRIL DE 2021**